



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 053

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
---------	----------	------------	-----------	-----------------------	------

EJECUTIVO HIPOTECARIO	2021-00080-00	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE DAVID OSORIO JIMENEZ	16/05/2022 NO ACCEDE A PET. X CARENCIA OBJETO	PPAL
-----------------------	---------------	----------------------	---------------------------	---	------

FIJADO MARTES (17) DE MAYO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Hipotecario (Mayor cuantía)
DEMANDANTE : Banco Davivienda S. A. (Nit. 860034313-7)
Representado legalmente por el señor
Roberto Antonio Monsalve Carmona (Cédula 98.487.798)
DEMANDADO : José David Osorio Jiménez (Cédula 8.161.706)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00080-00
DECISIÓN : No accede a petición por carencia de objeto –

Interlocutorio No. 085

Las peticiones que hace la abogada del Banco Davivienda en el escrito anterior, el cual hizo firmar por el demandado, ante Notario, carecen de objeto, debido a que tal como consta a folio 34 del expediente, el señor JOSÉ DAVID OSORIO JIMÉNEZ está notificado del mandamiento de pago desde el 25 de enero de 2022, cuando acudió personalmente y a motu proprio a notificarse; y que, atendiendo la solicitud que presentó el mismo día, el Juzgado se pronunció mediante interlocutorio 014 del 26 de enero de 2022 dando a conocer a la ejecutante Davivienda S.A., la comparecencia voluntaria del demandado a notificarse y el haber consignado el valor por el cual se libró mandamiento de pago, dinero que se puso a disposición de la Entidad Crediticia, sin que hasta el día de hoy lo hayan reclamado, a pesar de que la Abogada no solo debió enterarse a través de los estados electrónicos sino que se hizo presente en este Despacho el 28 de febrero de 2022 y sacó copia de toda la actuación desde el auto que libró mandamiento

de pago, inclusive. En conclusión, al estar el demandado, no solo notificado, sino en una situación en la que se aceptó el pago de la obligación y el dinero ya se puso a disposición del Banco, carece de objeto la petición que se hace.

En cambio de lo solicitado, se requiere a la Entidad Crediticia DAVIVIENDA S. A., para que retire el título judicial que contiene el dinero pagado por el demandado y se encuentra a disposición desde entonces. Se necesita tal retiro para poder archivar el proceso definitivamente.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica por
ESTADOS ELECTRÓNICO No.053,
se fija en el Juzgado Civil del
Circuito de Sonsón, Ant., a las
8:00 a.m., el 17 de Mayo de 2022.


SECRETARIA